

“V. L. Y V. M. D. S/SOBRESEIMIENTO”

C. 33911/III – 29/03/2022

**DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD – ESTAFA – ETAPA PENAL
PREPARATORIA – SOBRESEIMIENTO – Revocación.**

MAGISTRADOS VOTANTES: DRES. GUSTAVO ADRIÁN HERBEL -
CARLOS FABIÁN BLANCO.

Debo señalar que dada la naturaleza de los cheques de pago diferido como instrumentos de crédito (y no de pago), la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al fijar la doctrina según la cual la mera inexistencia de fondos al momento del cobro no puede constituir delito de estafa, también advierte que – no obstante ello – debe descartarse la posibilidad de un ardid propio de ese delito (C.S.J.N. Fallos 324:3463, considerando 5to. y 310:2742 al que allí se remite como excepción a la doctrina de ausencia de simultaneidad de las prestaciones).

VOTO: DR. HERBEL (SD)

En este caso, si bien los cheques diferidos no pueden constituir por sí mismo un delito, su existencia, en combinación con otros elementos que aportaron al ardid, pueden constituir base de la acusación de estafa que como hipótesis se investiga; de allí que, dadas las particularidades del caso, encuentro que aún no se agotaron las alternativas de investigación, para determinar de manera apodíctica la inexistencia de un ardid propio de la figura de la estafa.

VOTO: DR. HERBEL (SD)